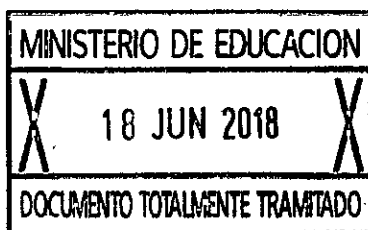


GAJ/KGR/BPE



**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **3492**
SANTIAGO, **18 JUN 2018**
RESOLUCIÓN EXENTA N° **2828**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de mayo de 2018; se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, derivada desde el Consejo Nacional de Educación, la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T0001344, presentada por don Martin Tello, del siguiente tenor:

"Solicito copia de todos los oficios, e-mails enviados entre Secretario de la Reforma Educacional, la Unidad de Inclusión y el Gabinete de la Ministra y la Subsecretaría, con motivo de la elaboración del proyecto de Ley Inclusión Escolar, previo al inicio de la tramitación legislativa del antes mencionado proyecto"

Aclaración de fecha 4 de mayo de 2018: AJ001T0001344: Documentos emitidos entre 2014 y 2015."

En forma posterior, se reciben por parte de usted las siguientes solicitudes:

Solicitud código AJ001T0001343 de fecha 4 de mayo de 2018:

"Solicito informes en derecho elaborados por el Ministerio de Educación o por abogados externos al Ministerio que sirvieron de sustento para la elaboración del

proyecto de ley que fue promulgado como Ley 20.845, elaborados con anterioridad al 2015. En caso de no existir informes en derecho, se solicita solo el envío de informes que traten los aspectos centrales de la Ley de Inclusión Escolar."

Luego y, también con fecha 4 de mayo de 2018, realiza la siguiente solicitud código AJ001T0001345:

"Solicito las minutas técnicas elaboradas por el Ministerio de Educación con motivo de la elaboración de la Ley de Inclusión Escolar, hechas con anterioridad a la inicio de la tramitación legislativa de dicho proyecto."

Además de las solicitudes ya mencionadas, se presenta una cuarta solicitud el día 19 de mayo de 2018, con el código AJ001T0001392 que señala lo siguiente:

"Solicito copia del traslado evacuado por el Ministerio de Educación donde formulaban observaciones al requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Senadores en autos 2.787-14-CPT."

Aclaración presentada con fecha 24 de mayo de 2018:

"Estimada

Junto con saludar escribo para aclarar la presente SAIP, indicando que el rol de la causa solicitado es 2787-15 y no 2787-14, la fecha de la causa es 30 de Enero de 2015, caratulado : Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores en relación al proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe en lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, correspondiente al boletín N° 9366, seguido ante el Tribunal Constitucional. Atte Martín Tello Mena".

En virtud de lo anteriormente señalado cabe informar que, este Ministerio fue notificado el día 11 de junio del presente año mediante Oficio N° E3656 de 7 de junio de 2018, emitido por el Consejo Para la Transparencia, del Amparo Rol C2170, por denegación de acceso a la información, deducido también por usted, con fecha 22 de mayo de 2018, confirmando traslado además a esta parte para evacuar sus descargos en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho oficio.

Cabe señalar que el reclamo que da origen a dicho amparo, cuyo plazo vence a 25 de junio del año en curso, se funda en la denegación emanada desde esta Subsecretaría de Educación, respecto de la solicitud de información pública código AJ001T-0001281 formulada con fecha 31 de marzo de 2018 que reza lo siguiente:

"Solicito todos los informes, minutas, oficios, memorandos y presentaciones elaboradas por el Ministerio de Educación que tengan relación con la Ley 20.845, con expresa excepción de aquellas que fueron elaboradas por las Comisiones legislativas del Congreso.

También solicito informes presupuestarios elaborados por la División de presupuestos de este ministerio que tengan relación con la subvenciones a establecimientos educacionales. Todos los documentos deben ser entre el 2014 y 2018".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con

presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Por otra parte, conforme al "principio de divisibilidad" señalado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda" y, considerando que 3 de las 4 solicitudes de acceso a la información anteriormente individualizadas, con los códigos: AJ001T0001344, AJ001T0001344 y, AJ001T1345, versan sobre los mismos antecedentes contenidos en la solicitud AJ001T-0001281, denegada y respecto de la cual se presenta el amparo Rol C2170-18, cuyo plazo de respuesta se encuentra aún vigente, se señala lo siguiente:

Que se denegará acceso a dicha información, bajo la justificante del artículo 21 N° 1, letra c, de la Ley N° 20.285, en relación con la distracción indebida de los funcionarios respecto al cumplimiento regular de sus labores habituales.

En este mismo sentido el Consejo Para la Transparencia, en su decisión C-2179-13, ha manifestado lo siguiente: "El conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones. Ello cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas."

Respecto a su solicitud código AJ001T0001392 y, en relación a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, el cual señala que cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

Que al efecto, se comunica que el texto íntegro del traslado evacuado por la administración se encuentra en el siguiente enlace:

<file:///D:/Downloads/51290.pdf>, o bien podrá acceder a él, ingresando a la página del Tribunal Constitucional, www.tribunalconstitucional.cl, ubicando el rol de la causa aportado por usted en su solicitud, en la casilla correspondiente al buscador de expedientes.

Con todo y, conforme a lo anterior, será denegada la información, correspondiente a:

- las copias de todos los oficios, e-mails enviados entre Secretario de la Reforma Educacional, la Unidad de Inclusión y el gabinete de la Ministra y la Subsecretaría, con motivo de la elaboración del proyecto de Ley Inclusión Escolar, previo al inicio de la tramitación legislativa del antes mencionado proyecto.
- los Informes en Derecho, elaborados por el Ministerio de Educación o por abogados externos al Ministerio que sirvieron de sustento para la elaboración del proyecto de ley que fue promulgado como Ley 20.845, elaborados con anterioridad al 2015 y,
- Las medidas técnicas elaboradas por el Ministerio de Educación con motivo de la elaboración de la Ley de Inclusión Escolar, hechas con anterioridad a

la inicio de la tramitación legislativa de dicho proyecto, al tenor de lo manifestado en sus solicitudes.

Lo anterior por cuanto y, como se señaló previamente, dicha información se encuentra contenida en la solicitud de transparencia AJ001T-0001281, denegada y respecto de la cual se presenta el amparo Rol C2170-18, cuyo plazo de respuesta se encuentra aún vigente, por lo que y en virtud a lo mencionado en el artículo 21 letra c) de la Ley de Transparencia, implicaría una distracción indebida de los funcionarios de este Servicio dar respuesta a dos requerimientos que versan sobre lo mismo, de manera separada.

RESUELVO:

1. **ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida por la solicitud N° AJ001T0001392, de 19 de mayo de 2018, presentada por don Martin Tello, referente al texto íntegro del traslado evacuado por este Ministerio en causa ROL 2.787-15 del Tribunal Constitucional, conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
2. **DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en las solicitudes códigos: AJ001T0001344, AJ001T0001344 y, AJ001T1345, por la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 1 letra c de la Ley de Transparencia.
3. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad a las excepciones de publicidad consagradas en el artículo 21 N° 1, letra c de la Ley de Transparencia.
4. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO

TRANSPARENTE

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

TOMÁS HENRÍQUEZ CARRERA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario.
2. Gabinete Subsecretario
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia.

* A través de la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, se delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública.